

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXVI

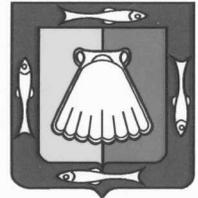
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 03 DE DICIEMBRE DE 2009

No. 56



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



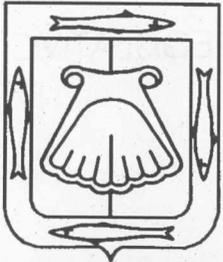
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1817.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para afectar el presupuesto de Egresos anualmente en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan a la partida presupuestal del presupuesto de egresos del Estado, por un período de diez años, por la cantidad en moneda nacional equivalente a ocho millones de UDIS (Unidades de Inversión), a fin de destinarlo a la puesta en marcha, operación y administración de un Centro de Rehabilitación Infantil Teleton en el Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1817

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUALMENTE EN LOS SUBSECUENTE EJERCICIOS FISCALES QUE CORRESPONDAN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, POR LA CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE UDIS (UNIDADES DE INVERSIÓN), A FIN DE DESTINARLO A LA PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETON EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que afecte en los subsecuente Ejercicios Fiscales que correspondan la partida presupuestal del Presupuesto de Egresos del Estado, por un periodo de diez años, por la cantidad en moneda nacional equivalente a ocho millones de UDIS (unidades de inversión), al valor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se verifique el pago, en cumplimiento a las obligaciones que se deriven a su cargo de la celebración de los contratos que convengan con la



PODER LEGISLATIVO

Asociación Civil denominada Fundación Teletón México. Esta autorización se prevendrá a partir del Ejercicio Fiscal del año que corresponda según el contrato que celebre para tal efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del presupuesto de egresos del estado que corresponda en los términos del contrato respectivo por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón ubicado en el Municipio del La Paz.

Esta afectación se prolongará si el contrato que celebre el Gobierno del Estado con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México se prorroga en los términos que establezca dicho contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el Presupuesto de Egresos conforme a esta autorización.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA
PRESIDENTE

DIP. JUAN NORBERTO HERNANDEZ PAULARENA
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ING. NARCISO ABUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ